

RESOLUCIÓN N°

0483 14 SEP 2026

“Por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 0430 del 27 de agosto de 2024, modificada parcialmente por las Resoluciones 0269 del 31 de julio de 2025 y 0512 del 30 de octubre de 2025”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 0430 del 27 de agosto de 2024, Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (Agua escorrentía), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de Agro Astilleros S.A.S, con identificación tributaria No 900.777.694-0.

Que, posteriormente, mediante Resolución 0269 del 31 de julio de 2025, Corpocesar otorgó Resolución mediante por medio de la cual se ajusta o modifica vía control y seguimiento, el numeral 28 del artículo tercero de la Resolución 0430 del 27 de agosto de 2024. Asimismo, mediante Resolución No 0512 del 30 de octubre de 2025, se modificó vía control y seguimiento, el parágrafo 3 del artículo primero de la Resolución 0430 del 27 de agosto de 2024.

Que el señor Vicente Noguera de la Espriella identificado con la C.C.No 72.165.678, actuando en calidad de representante legal de Agro Astilleros S.A.S, con identificación tributaria No 900.777.694-0, solicitó a Corpocesar: *“suspender indefinidamente los términos, derechos y obligaciones de las Resoluciones, hasta tanto las condiciones de seguridad de la zona se restablezca y/o las autoridades garanticen la seguridad requerida”*

Que los instrumentos de control ambiental arriba mencionados se otorgaron a petición de parte y con el fin de regular la situación ambiental del proyecto en citas. Bajo esa óptica y teniendo en cuenta la manifestación de su titular, para el despacho resulta procedente acceder a lo solicitado y suspender los términos y obligaciones contenidos en las resoluciones, ya que de la comunicación allegada se desprende la suspensión de actividades en el proyecto.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 0430 del 27 de agosto de 2024, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos 0269 del 31 de julio de 2025 y 0512 del 30 de octubre de 2025, mediante la cual Corpocesar otorgó concesión para aprovechar aguas de las corrientes denominadas Río Las Animas, Caño Sinú y Aguas Lluvias (Agua escorrentía), en beneficio de los predios con matrículas inmobiliarias Nos 192-40366 y 192-46041 – Lote de Terreno, ubicados en jurisdicción de los municipios de Chiriguana y La Jagua de Ibirico Cesar, a nombre de AGRO ASTILLEROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.777.694-0.

PARÁGRAFO 1: En el momento en que AGRO ASTILLEROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.777.694-0, informe a Corpocesar que las condiciones de seguridad son óptimas para reiniciar actividades, la Corporación expedirá el acto administrativo levantando la suspensión aquí contenida.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**
-CORPOCESAR-**0483** 14 SEP 2026

Continuación Resolución No **0483** de **14 SEP 2026** por medio de la cual se suspenden temporalmente, los términos, derechos y obligaciones de la Resolución No 0430 del 27 de agosto de 2024, modificada parcialmente por las Resoluciones Nos 0269 del 31 de julio de 2025 y 0512 del 30 de octubre de 2025

2

PARÁGRAFO 2: Una vez ejecutoriada esta decisión, la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, ordenará la práctica de una inspección al sitio del proyecto, con el fin de constatar la suspensión de actividades y suscribir el Acta respectiva, en la que debe constar el estado ambiental en que queda el proyecto, debiendo evitarse en todo caso cualquier afectación ambiental. Dicha acta debe soportarse con registro fotográfico y/o filmico. AGRO ASTILLEROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.777.694-0 debe proveer el transporte necesario para el traslado del comisionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal de AGRO ASTILLEROS S.A.S, con identificación tributaria No 900.777.694-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **14 SEP 2026**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar - Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra - Abogada - Profesional Especializado - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra - Abogada - Profesional Especializado - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-005-2023